



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/08/29
Publicación	2023/10/04
Vigencia	2023/10/05
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos
Periódico Oficial	6238 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: XOCHITEPEC.- 2022-2024.-
Gobierno Municipal.- del Cerro de las Flores.

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, Y 41 FRACCIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos, tendrán facultades para aprobar los reglamentos y demás disposiciones legales, que organicen la Administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

Que entendemos por reglamento interior, el instrumento jurídico que describe la estructura de las dependencias y unidades administrativas; así como, las funciones a desempeñar, dando a conocer las atribuciones que pueden desempeñar legalmente, garantizando que los actos de autoridad de los servidores públicos, se lleven a cabo, bajo el principio de legalidad.

Que la modernización que requiere el municipio debe tener como uno de sus principales elementos, la integración y coordinación de los organismos responsables que integran el presente gobierno, con el objeto de dar resultados favorables para el desarrollo que exige una transformación que impulsa este ayuntamiento, para enfrentar los retos y desafíos en busca de una mejor calidad en el ejercicio de la Administración pública y así proporcionar mejores servicios.

Que derivado de una nueva reestructuración de este gobierno municipal, es insoslayablemente necesario, aprobar un nuevo reglamento interior de esta área municipal, que propicie una adecuada productividad humana, fomenta el cuidado del recurso material, para que muestre a la población xochitepequense, los



beneficios de las actuales acciones gubernamentales, resaltando el crecimiento de recurso de inversión y la reducción del gasto administrativo, que es objetivo y meta principal de esta Administración municipal.

Finalmente, el presente reglamento, es el resultado de diversos análisis realizados, a cada una de las áreas que conforman la nueva estructura orgánica, así como las actuales necesidades detectadas para regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, obtención, control y en general todas y cada una de las actividades y operaciones relacionadas con las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como el control de todo lo relacionado con el almacén (inventarios, bajas, enajenaciones y destino final de los bienes muebles).

En virtud de lo antes expuesto, sustentado y fundamentado, los integrantes del ayuntamiento, tienen a bien expedir, el presente:

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento, es de orden público e interés social y tiene por objeto, regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, obtención, control y en general todas y cada una de las actividades y operaciones relacionadas con las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como el control de todo lo relacionado con el almacén (inventarios, bajas, enajenaciones y destino final de los bienes muebles).

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochitepec, Morelos;
- II. Comité: el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento;
- III. El Presidente: el presidente municipal;



- IV. La Oficialía: la Oficialía Mayor;
- V. La Tesorería: la Tesorería Municipal;
- VI. La Contraloría: la Contraloría Municipal;
- VII. La Consejería Jurídica: la Consejería Jurídica Municipal;
- VIII. La Dirección de Adquisiciones: La Dirección de Adquisiciones, su equivalente, o la unidad administrativa que esté a cargo de los procesos de adquisición;
- IX. Licitación pública: procedimiento administrativo que consiste en un ofrecimiento a contratar arrendamientos, bienes o servicios, de acuerdo a bases previamente determinadas, con la finalidad de obtener las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás características convenientes;
- X. Bases: las normas que regularán y establecerán los requisitos solicitados en cada licitación;
- XI. Contratante: el Ayuntamiento, cuando otorgue los contratos derivados de los procedimientos de adjudicación previstos en este reglamento, en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Manuales o Acuerdos de Cabildo;
- XII. Convocante: la unidad administrativa que esté a cargo de los procesos de adquisición.
- XIII. Convocatoria: la publicación del documento que contiene los requisitos de carácter general (legal, técnico y económico) de los bienes o servicios objeto de la adjudicación;
- XIV. URG: unidad responsable del gasto;
- XV. Invitación: el documento mediante el cual se exponen las características de un concurso o procedimiento y que por su naturaleza se requiere de un mínimo de proveedores y la presentación de propuestas técnicas-económicas;
- XVI. Licitante: la persona física o moral, que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, concurso por invitación o bien, en los procedimientos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres o cinco personas, para presentar propuestas técnicas–económicas;
- XVII. Proveedor: la persona física o moral, que celebre contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;
- XVIII. Suficiencia presupuestal: el documento emitido por la Tesorería Municipal, mediante el cual se informa y autoriza a la URG el saldo a ejercer. El



cual debe ser presentado adjunto con la requisición.

XIX. Programa Anual de Adquisiciones: documento que detalla de forma programada las adquisiciones.

XX. Padrón: el padrón de proveedores del ayuntamiento;

XXI. Patente: documento por medio del cual, se otorga a una persona física o su causahabiente, el derecho exclusivo para explotar una invención en su provecho, por sí o por otros, con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones y conceptos de la legislación federal, en materia de propiedad industrial;

XXII. Presupuesto de Egresos: el presupuesto de egresos del ayuntamiento; y,

XXIII. Propuesta: proposición que se expone en un procedimiento de adjudicación y que se ofrece en alguna de las formas previstas por este Reglamento, para su análisis y valoración en sus aspectos técnicos y económicos.

XXIV.

Artículo 3.- La ejecución del presente reglamento, le corresponde a:

I. El ayuntamiento;

II. El presidente municipal;

III. La Oficialía Mayor;

IV. La Contraloría Municipal

V. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, entre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, quedan comprendidos:

I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles;

II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan su instalación por parte del proveedor en inmuebles del ayuntamiento, cuando su precio sea superior al de su instalación

III. La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de personas o bienes muebles, contratación de servicios de limpieza, sanitización, fumigación, conservación de áreas verde y vigilancia, así como de estudios técnicos que se vinculen con la



- adquisición o uso de bienes muebles;
- IV. Los contratos de arrendamiento puro y financie
- V. ro de bienes muebles;
- VI. La instalación, operación y capacitación relacionada con programas informáticos, manejo de equipo de cualquier naturaleza.
- VII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, auditorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios; y,
- VIII. En general, los servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para el ayuntamiento.

Artículo 5. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a fondos federales otorgados al municipio, conforme a los convenios que se celebren, estarán sujetos a las disposiciones de la legislación federal en la materia, salvo disposición expresa en la Ley de Coordinación Fiscal, Reglas de Operación de cada fondo u otras disposiciones aplicables, lo que deberá precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes.

Artículo 6. El gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas en el acuerdo por el que se aprueba y emite el Presupuesto de egresos del municipio de Xochitepec, para el ejercicio fiscal del año correspondiente y demás disposiciones aplicables.

Para el ejercicio del gasto público en relación con los actos regulados por este reglamento, el ayuntamiento formalizará sus compromisos mediante la celebración de contratos que tendrán el carácter de documentos justificativos y comprobatorios.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 7.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se realicen, deben sujetarse a los siguiente:

- I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidas en el Programa



- Anual de Adquisiciones y de los programas que de ellos se deriven;
- II. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en el presupuesto de egresos, considerando su autonomía presupuestaria; y,
- III. Las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las acciones y operaciones que prevé el presente reglamento.

Artículo 8.- El comité aprobará el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ayuntamiento y sus respectivos presupuestos, considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones, los objetivos, metas y actividades institucionales a corto y mediano plazo; así como las unidades encargadas de su administración;
- II. La calendarización física y financiera, de los recursos necesarios;
- III. La existencia suficiente de bienes en sus inventarios;
- IV. Los plazos estimados de suministro, y los avances tecnológicos incorporados en los bienes y servicios;
- V. En su caso, los planos, proyectos especificaciones, programas de ejecución u otros documentos similares;
- VI. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles del ayuntamiento;
- VII. La utilización y consumo preferente de bienes producidos o servicios prestados por proveedores asentados en el municipio de Xochitepec y del estado de Morelos,
- VIII. La inclusión en igualdad de condiciones, de los insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan preferencia incorporada tecnología nacional, pudiendo tomaren cuenta los requerimientos técnicos y económicos, de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el estado o en país, de conformidad con las leyes aplicables.

Para acreditar la debida aplicación de los principios constitucionales, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el ayuntamiento.



Artículo 9.- Para integrar el Programa Anual de Adquisiciones, las unidades administrativas del Ayuntamiento, remitirán a la Dirección de Adquisiciones, durante el último mes de cada ejercicio fiscal, su relación de necesidades y sus propuestas de adquisiciones, para su valoración y aprobación correspondiente, observando lo siguiente:

- I. Programar sus adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios, en razón de sus necesidades reales;
- II. Observar las recomendaciones que emita el comité, para mejorar los sistemas y procedimientos de adquisiciones de bienes muebles, arrendamiento de muebles e inmuebles y contratación de servicios;
- III. Realizar las acciones necesarias, para el aseguramiento, protección y custodia de los bienes a su cargo, y sobre los que tenga posesión legítima, así como mantener actualizado el control de sus inventarios;
- IV. Seguir los procedimientos establecidos, para la verificación de calidad de los bienes y precios de adquisición, así como los sistemas de control de existencias, manejo de materiales, utilización de áreas de almacenaje, despacho y transporte e indicadores de consumo por áreas y productos.

Artículo 10.- Los programas de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberán contener la descripción de los bienes y servicios requeridos, la información relativa a especificaciones técnicas y cualquier otro tipo de información necesaria, para realizar la adquisición o contratación de manera oportuna, eficaz y en las mejores condiciones para el ayuntamiento. Cabe mencionar que estos datos serán de carácter informativo, no implicarán compromiso alguno de contratación y podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados cuando ello fuere necesario, sin responsabilidad alguna para quien los emita.

Artículo 11.- La Oficialía Mayor, a través de la Dirección de Adquisiciones, consolidará los programas anuales de adquisiciones, que le presenten las Dependencias solicitantes, debiendo adjuntar en su caso, la autorización presupuestal que corresponda, así como los requerimientos específicos que de éstos se deriven; para su posterior presentación ante el Comité.



Artículo 12.- Las dependencias solicitantes, serán las responsables de efectuar el seguimiento de sus programas, para que los requerimientos se les suministren, en las cantidades y períodos programados, en los términos señalados en este reglamento, presupuesto de egresos y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

Artículo 13.- El comité, es el órgano colegiado auxiliar del ayuntamiento que, a través de su consulta, análisis, apoyo técnico y decisión, tiene por objeto establecer los lineamientos que normen los procesos de compras, con el fin de optimizar los recursos que se destinen a las operaciones que regula este reglamento.

Artículo 14.- El comité se integrará de la siguiente manera:

MIEMBRO	CARÁCTER	CON VOZ	CON VOTO
Presidente municipal	Presidente del comité.	Si	Si
Titular de la oficial mayor	Secretario técnico	Si	Si
Titular de la Tesorería Municipal;	vocal	Si	Si
Titular de la consejería	vocal	Si	No
Titular de la Dirección de Adquisiciones	vocal	Si	No
El representante de la dependencia municipal solicitante del bien o servicio	Vocal	Si	No

Cada integrante del Comité, deberá designar un representante, en el caso de que no pudiese asistir a las sesiones, éste conocerá del asunto o asuntos a tratar y debe ser servidor público municipal, que ostente cuando menos, un cargo de dirección.

Artículo 15.- El comité, sesionara a convocatoria del presidente del comité, mensualmente de manera ordinaria, excepto cuando no se tengan asuntos que tratar, y extraordinariamente, a convocatoria cuando lo estime conveniente el presidente, las veces que sea necesario.



Las sesiones del comité, ordinarias y extraordinarias, serán previamente convocadas; las ordinarias serán convocadas por el secretario técnico, con al menos 3 días de anticipación, de acuerdo al calendario anual que aprobará el comité en la primera sesión ordinaria del año. Las extraordinarias, se convocarán, con al menos 24 horas de anticipación, y se verá en ellas, únicamente el asunto o asuntos urgentes, para los cuales se convocó y serán las veces que sea necesario cuando las circunstancias así lo requieran.

Los asuntos que no hayan sido acordados, podrán ser resueltos en una sesión posterior.

Artículo 16.- Las sesiones del comité, se desarrollarán en la siguiente forma:

- I. El comité, sesionará con la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán derecho a voz y voto, a excepción del titular de la Contraloría Municipal, Consejero Jurídico y director de adquisiciones, quienes sólo tendrán derecho a voz;
- II. Cuando no se reúne el quórum legal, que será con la totalidad de sus integrantes con derecho a voto, para efectuar la sesión ordinaria convocada en una primera convocatoria, el presidente, a través del secretario técnico, convocará a una sesión extraordinaria, la cual se tendrá que desahogar invariablemente, con el número de los integrantes que asistan, con derecho a voto; y,
- III. De cada sesión, el secretario técnico deberá levantar acta, la cual será firmada por cada uno de los miembros que hubiesen asistido, la falta de alguna firma en el acta no invalida los acuerdos que en ella se hayan tomado.

Artículo 17.- El comité tendrá las siguientes atribuciones

- I. Vigilar que, en los procedimientos de adquisición, se cumpla con lo previsto en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Revisar y aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como formular las recomendaciones pertinentes;
- III. Al inicio de cada ejercicio, determinará conforme al presupuesto anual, debidamente autorizado por Cabildo, los montos mínimos y máximos permitidos para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de bienes muebles y



servicios;

IV. Establecer y aprobar las bases que regularan las licitaciones dictaminar previamente al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la presente ley;

V. Emitir su dictamen, sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores, con motivo de las licitaciones públicas, concursos, invitaciones a cuando menos tres personas, adjudicaciones directas, para la adquisición de bienes, enajenación, arrendamientos y contratación de servicios del ayuntamiento;

VI. Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las licitaciones pública;

VII. Vigilar se fomente la incorporación de más personas, al padrón de proveedores del ayuntamiento, que reúnan los requisitos para su registro, antecedentes en calidad de sus productos, eficiencia en el servicio y precios acordes al mercado;

VIII. Promover la consolidación de las adquisiciones, como instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo de la Administración municipal;

IX. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten. El comité establecerá en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;

X. Determinar los casos, montos, plazos y condiciones en las que se deberán otorgar garantías dentro de los procesos objetos de este reglamento contratar, o en su caso renovar, con el fin mantener actualizadas las pólizas de seguro de los bienes y las posesiones con que cuente, así como el seguro de vida del personal que, por la naturaleza de su operación, así lo requiera. Esto de conformidad con las políticas y normas que al efecto se emitan;

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgo a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse, debiendo para el caso, contar con el soporte;



XI. Solicitar la rescisión administrativa de los contratos o convenios, que se hayan celebrado con los particulares; y en caso de haberse causado daños o perjuicios o ambos a la Administración municipal, de conformidad con lo establecido en el contrato o convenio correspondiente, hacer efectivas las fianzas otorgadas en su caso, o hacer efectiva la pena convencional que se haya pactado; e,

XII. Invitar a participar en las reuniones y actividades del comité, a los servidores públicos, empresarios o cualquier persona cuyas funciones o actividades están involucradas con los asuntos que se encuentren en trámite ante ella y cuya presencia se estime conveniente. Los invitados tendrán la función de aportar los criterios, informes y documentos que den fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite; y, las demás que sean conferidas por las disposiciones legales o reglamentarias.

Los servicios relacionados con la obra pública, estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales específicos en la materia.

Artículo 18.- El presidente del comité, tendrá las facultades siguientes:

- I. Expedir las convocatorias y las órdenes del día de las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, ya sea directamente o por conducto del secretario técnico,
- II. Presidir de las sesiones
- III. Procurar que las acciones y determinaciones del comité, obtengan a favor del ayuntamiento, las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, condiciones de pago y oportunidad en el abastecimiento;
- IV. Ordenar al área correspondiente, la ejecución de las determinaciones emitidas por el comité y vigilar su cumplimiento, tanto de la adquisición como de la debida integración del expediente de comprobación;
- V. Decidir en caso de empate, con la emisión de su voto de calidad; y,
- VI. Las demás que le otorgue la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos y su reglamento, la Ley Orgánica Municipal y la Reglamentación Municipal aplicable.



Artículo 19.- El secretario técnico, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y en su caso, expedir las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité;
- II. Analizar e integrar previamente, los expedientes que serán documentación soporte correspondientes a los asuntos que se expondrán en cada sesión;
- III. En relación a la fracción anterior, remitir la documentación soporte para su estudio y análisis a todos los miembros del comité;
- IV. Elaborar el acta de cada sesión, la cual será firmada por todos los que hubiesen asistido a ella;
- V. Vigilar y dar seguimiento que, a través de las áreas a su cargo se dé puntual cumplimiento de todos y cada uno de los de los acuerdos expedidos por el comité, debiendo informar al presidente el desarrollo de los mismos, hasta su cumplimiento;
- VI. A través de su área correspondiente, requisitar los contratos adjudicados por el comité; y,
- VII. Será responsable y vigilará el cumplimiento de este reglamento, para que en la instrumentación y ejecución de las acciones que se deban llevar a cabo, se observen criterios de honestidad y responsabilidad que promueva la simplificación administrativa, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades. Adicionalmente, podrá implementar el uso de medios electrónicos y todo tipo de tecnologías informáticas, para el logro de tales objetivos, observando para el caso, la normatividad que resulte aplicable.

Artículo 20.- Los vocales, deberán estudiar y analizar adecuadamente las carpetas de las sesiones (ordinarias y extraordinarias) que se les remitan de manera oportuna, con el objetivo de emitir las observaciones y comentarios pertinentes del asunto del que se trate.

Artículo 21.- La Tesorería Municipal, deberá proporcionar a solicitud del área requirente la autorización de la suficiencia financiera de la partida presupuestal, la cual formará parte de los documentos integrados en la carpeta que se deberá presentarse en la sesión del comité.

Artículo 22.- Dentro del comité, el titular de la Dirección de Adquisiciones, tendrá las siguientes funciones:



- I. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Ayuntamiento, para someterlo a autorización y aprobación del comité;
- II. Elaborar y mantener actualizado el padrón de proveedores, para eficientar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, mismo que contendrá el nombre o razón social, giro comercial, actividad preponderante, domicilio, teléfono, registro federal de contribuyentes; así como otros datos básicos que apoyen la realización de las operaciones que en su caso se soliciten. Los participantes ganadores de licitaciones públicas, deberán estar inscritos en el padrón de proveedores, a la fecha de la firma del contrato;
- III. Ejecutar todos y cada uno de los procesos que en estricto sentido dicte la normatividad, para el correcto desahogo de los procedimientos de adjudicación;
- IV. Elaborar los proyectos de las bases de las licitaciones, las cuales serán propuestas al comité para su aprobación y autorización para su publicación;
- V. Integrar debidamente el expediente correspondiente por cada adquisición, arrendamiento o contratación de servicio, según sea el caso, conforme a los requisitos que cada procedimiento de adjudicación establece;
- VI. En cuestiones técnicas, elaborar con apoyo del área requirente, la justificación y dictamen de procedencia, para autorización y aprobación del Comité, en los casos en que no se celebren licitaciones por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la normatividad aplicable; y,
- VII. Solicitar las cotizaciones a los proveedores por escrito, por medio del correo electrónico oficial o físico, según sea al caso.

Artículo 23.- Cualquier circunstancia no prevista en el presente capítulo, podrá ser resuelta en forma administrativa por el comité, observándose en lo conducente, la aplicación supletoria de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos u otros ordenamientos.

CAPÍTULO IV DEL PADRÓN DE PROVEEDORES.

Artículo 24.- El padrón de proveedores, tiene por objeto proporcionar al ayuntamiento, la información completa, confiable y oportuna, sobre las personas físicas o morales, que, contando con la capacidad, no encontrándose inhabilitados



y habiendo cumplido los requisitos establecidos por la ley, pueden ser tomadas en cuenta para proveer bienes o prestar servicios en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera, asegurando así las mejores condiciones de oferta y de contratación.

Artículo 25.- La Oficialía Mayor, a través de la Dirección de Adquisiciones, será responsable de establecer y mantener actualizado el padrón de proveedores del ayuntamiento y clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y su ubicación.

Las personas inscritas en el padrón, podrán comunicar en cualquier tiempo a la Dirección de Adquisiciones, las modificaciones relativas a su capacidad técnica o económica, o en su actividad, cuando tales circunstancias puedan implicar un cambio en su clasificación.

Artículo 26.- Las personas interesadas en inscribirse en el padrón de proveedores deberán solicitarlo ante la Dirección de Adquisiciones, quien le expediría a su favor la constancia que formalice su trámite y avale su inscripción en dicho padrón, una vez satisfecho los siguientes requisitos:

- 1.- Copia de la acta constitutiva y reformas a la misma (persona moral); acta de nacimiento (persona física);
- 3.- CURP;
- 4.- Cédula de Identificación Fiscal;
- 5.- Copia de la última declaración fiscal anual y la última del pago provisional;
- 6.- Copia de la identificación personal del representante legal o propietario (credencial de elector);
- 7.- Manifiesto de decir verdad de no encontrarse inhabilitado;
- 8.- Descripción de las líneas de comercialización y/o servicios que oferta;
- 9.- Opinión positiva de cumplimiento, expedida por el Servicio de Administración Tributaria;
- 10.- Señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio; y,
- 11.- Tratándose de empresas que presten servicios, opinión positiva de cumplimiento emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.



Artículo 27.- El registro en el padrón de proveedores del ayuntamiento, tendrá una vigencia que abarcará del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año, los proveedores, dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su registro, presentarán su solicitud de revalidación. La falta de presentación de la solicitud, para obtener el refrendo o la negativa de este, traerá como consecuencia, la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado, de formular nueva solicitud para obtenerlo.

CAPÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 28.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, a través de los procedimientos previstos por este reglamento.

Artículo 29.- La contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, atendiendo a los montos presupuestados para cada caso en particular, se hará mediante los siguientes procedimientos:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación restringida a cuando menos tres personas; y,
- III. Adjudicación directa.

Al inicio de cada ejercicio, el comité determinará en concordancia con el presupuesto de egresos autorizado, los montos mínimos y máximos permitidos, para llevar a cabo, los procedimientos de adjudicación.

Los montos determinados por el comité, en la primer sesión de comité el ejercicio fiscal del que se trate, estos serán sin considerar el impuesto al valor agregado.

Artículo 30.- Se faculta al titular de la Dirección de Adquisiciones, para llevar a cabo los procedimientos de contratación y adquisición de bienes y servicios.

Artículo 31.- En la contratación de los supuestos aquí previstos, la Dirección de Adquisiciones deberá optar preferentemente por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; sin embargo, cuando la contratación o adquisición



bajo dicho procedimiento no resulte idónea, podrá elegirse la adjudicación directa, debiendo justificar tal determinación ante el comité.

La Dirección de Adquisiciones por cada procedimiento que realice, independientemente del tipo de procedimiento por el que se adjudicó el bien o servicio, deberá integrar un expediente con la documentación soporte, a efecto de contar con evidencia de la existencia de tales contrataciones y su transparencia.

Artículo 32.- La documentación comprobatoria que avalara cada pago de las operaciones de contratación o adquisición conforme a los supuestos establecidos en el presente artículo serán los siguientes:

I. Adjudicación directa:

- a) Estudio de mercado;
- b) Cuadro comparativo;
- c) Contrato;
- d) Factura;
- e) Pago;
- f) Evidencia fotográfica y cualquier otra que estime conveniente;
- g) En caso de servicios, cartas de entera satisfacción de la prestación del servicio, emitida por el área requirente;y,
- h) En su caso, la justificación correspondiente para optar por este procedimiento en lugar de invitación a cuando menos tres personas.

II. Invitación a cuando menos tres personas y licitación:

- a) Bases;
- b) Invitaciones (si es el caso);
- c) Cotizaciones;
- d) Cuadro comparativo;
- e) Contrato;
- f) Factura;
- g) Pago;
- h) Evidencia fotográfica y cualquier otra que estime conveniente; y,
- i) En caso de servicios, cartas de entera satisfacción de la prestación del servicio, emitida por el área requirente.



Artículo 33.- Queda estrictamente prohibido, dividir los requerimientos o las adquisiciones anuales de un mismo bien o servicio, con el objeto de no rebasar los montos máximos de actuación autorizados sin IVA, establecidos con el propósito de evitar el procedimiento de adquisición que corresponda.

Artículo 34.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberán efectuarse, según lo establecido en el presente reglamento y de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. Toda solicitud de adquisición de bienes, prestación de servicios y arrendamientos, será por medio del formato de requisición debidamente autorizado, el cual deberá presentarse con anticipación razonable ante la Dirección de Adquisiciones y acompañada de los anexos correspondientes (oficios de solicitud, dictámenes, autorizaciones, etc.).

II. La Oficialía Mayor, a través de la Unidad Administrativa que corresponda, procederá, de ser factible y autorizado, a iniciar el trámite, con apego a lo establecido por el presente y de acuerdo al monto estimado de la adquisición, servicio o arrendamiento.

Artículo 35.- El comité, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, justificando y motivándose en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren para el ayuntamiento, las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

El acuerdo que al efecto emita el comité, deberá expresar de manera fundada y motivada, las razones por las cuales, se optó por una forma de adjudicación distinta a la licitación

Artículo 36.- El comité bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, podrá autorizar a la Oficialía Mayor, a cuando menos tres personas; en caso contrario, realizará la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, sólo en los siguientes casos:



- I. Se declare desierto un concurso;
- II. Se trate de adquisiciones de productos alimenticios básicos, semiprocesados, perecederos y bienes usados. Tratándose de bienes usados, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo, que acredite la viabilidad y conveniencia de la compra que se pretende realizar conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos, grupos marginados o vulnerables;
- IV. Se demuestre que existen mejores condiciones, en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad;
- V. Cuando entre otros supuestos se acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtiene las mejores condiciones para el municipio, y, por lo tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente con la misma entidad previamente adjudicado mediante alguno de los procesos de selección que determina el presente reglamento, y que éste acepte mejorar o en su defecto otorgar las mismas condiciones;
- VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo, por causas imputables al proveedor; en estos casos, el comité podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al 10 %;
- VII. Existan razones justificadas para la Adquisición y Arrendamiento o Prestación de Servicios de una marca determinada;
- VIII. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, auditorías y servicios de naturaleza similar, que pudiera afectar el interés público o ser de acceso restringido, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IX. Se trate de la prestación de servicios de aseguramiento, mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- X. Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables;



- XI. Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas;
- XII. La contratación de personas físicas o morales, de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados;
- XIII. Bienes o servicios cuyo costo, esté sujeto a precio oficial y en la contratación no exista un gasto adicional, para el ayuntamiento;
- XIV. Cuando resulte imposible la celebración de invitación restringida, debido a que no existan suficientes proveedores o se requiera de un bien con características especiales o patente propia; previa justificación;
- XV. Cuando se trate de adquisiciones de urgencia, motivadas por accidentes o acontecimientos inesperados, que puedan provocar el retraso de las funciones de alguna dependencia del ayuntamiento;
- XVI. Cuando por las características del bien o servicio de que se trate, sólo exista un proveedor en el mercado, capaz de proveer el bien o prestar el servicio, supuesto que es inadmisibles adquirir lo requerido, por las áreas solicitantes;
- XVII. Derivado de caso fortuito, fuerza mayor, o circunstancias imprescindibles o extraordinarias de las que resulte imposible obtener bienes o servicios, mediante el procedimiento de licitación pública, dentro del tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate;
- XVIII. Cuando el presidente municipal, autorice directamente el fincamiento de pedidos o la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios con fines de equipamiento de Instituciones de Seguridad Pública, o cuando sea para salvaguardar y garantizar la seguridad del Municipio;
- XIX. Cuando se trate de la adquisición de bienes muebles, que deriven de los convenios que, en su caso, se celebren con el Poder Ejecutivo Estatal;
- XX. Cuando se pongan en riesgo la ejecución de programas con recursos federales o estatales y se puedan perder los mismos, por no ejercerlos; y,
- XXI. Cuando por cualquier motivo o razón, a juicio del comité, se justifique la adquisición o contratación de un bien o servicio.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el Comité deberá emitir un acuerdo, mediante el cual emitan el dictamen correspondiente en el que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la opción; en todo caso, se procuraran las mejores condiciones para el Ayuntamiento, en cuanto a calidad, oportunidad, precio y servicio.



Artículo 37.- No deberán efectuarse contrataciones, con las personas físicas o morales siguientes:

- I. Miembros y servidores públicos del ayuntamiento, sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa, sin limitación de grados, sus colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad; así como, las empresas en las que sean representantes, socios, o tengan intereses económicos. No aplica para las personas a que se refieren las líneas de parentesco, que ya fueran proveedores con anterioridad, a la fecha de las contrataciones;
- II. Las que se encuentren en situación de mora, por causas imputables a ellas, afectando los intereses de alguna dependencia de la Administración pública municipal;
- III. Las que se encuentren inhabilitadas y sean boletinadas, a través del Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" o gacetas municipales, por el gobierno federal, estatal o por los municipios;
- IV. A las que se compruebe que han obrado de mala fe o dolo, en detrimento de los intereses del gobierno municipal; y,
- V.- Las demás que, por cualquier causa, se encuentren impedidas por disposición legal.

CAPÍTULO VI DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 38.- Las licitaciones públicas, por el origen de los bienes o servicios, serán nacionales o internacionales:

La licitación nacional, es aquella en la que podrán participar únicamente personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir, sean producidos en el país y cuenten cuando menos con un 30% de contenido nacional, incluyendo mano de obra y el costo de producción del bien, que significa todos los costos, menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros; y,

La licitación internacional, es aquella en la que podrán participar personas de nacionalidad mexicana o extranjera y en la que los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero, sin que necesariamente sea exigible, algún grado de



integración nacional. Las licitaciones públicas e invitaciones restringidas, serán preferentemente nacionales.

Artículo 39.- Se realizarán licitaciones públicas e invitación a cuando menos tres personas con carácter internacional, únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando resulte obligatorio, conforme a lo establecido en los tratados internacionales;
- II. Cuando previa investigación de mercado, que realice el comité, no exista oferta de proveedores nacionales, respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio; y,
- III. Cuando así se estipule en las contrataciones financiadas con créditos externos, otorgados al gobierno del estado o con su aval, destinadas a inversiones públicas productivas, por los conceptos y montos que fije la legislatura del estado, de manera anual en el presupuesto de egresos del gobierno del estado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Podrá negarse la participación de proveedores extranjeros en licitaciones internacionales, cuando no se tenga celebrado un tratado de comercio, con el país del cual sean nacionales o ese país, no conceda reciprocidad a los proveedores, contratistas de bienes o servicios mexicanos.

Artículo 40.- En los casos de invitación a cuando menos tres personas, la convocatoria se hará llegar principalmente, a quienes aparezcan inscritos en el padrón de proveedores del ayuntamiento y cuenten con su registro vigente; podrán referirse a uno o más bienes y servicios.

Artículo 41.- Tratándose de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios mediante licitación pública, la convocatoria deberá ser publicada en cuando menos, en uno de los diarios de mayor circulación en el estado y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, la cual deberá contener como mínimo, la información siguiente:

- I. El nombre del convocante, numero de convocatoria y objeto de la misma;



- II. La descripción general, cantidad, calidad y unidad de medida de cada uno de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación;
- III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- IV. La fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones, visita de instalaciones en su caso y de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública, así como la reducción de plazos, cuando así proceda;
- V. El monto de la garantía que deberá otorgar para participar en la licitación y vigencia de la misma, así como los porcentajes de anticipos que en su caso se otorgarían;
- VI. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; si se realizará bajo la cobertura de algún tratado o crédito externo y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- VII. La indicación de las personas que, de conformidad con esta ley, estén impedidas para participar;
- VIII. En el caso de arrendamiento de bienes muebles, la indicación de sí es con o sin opción a compra; y,
- IX. La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrándose previamente, al inicio de los eventos

Artículo 42.- El Comité podrá modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y las bases de licitación, siempre que no implique la sustitución, variación o disminución de los bienes o servicios requeridos originalmente, las que podrán realizarse, desde la publicación de la convocatoria y hasta la junta de aclaración a las bases, en cuyo caso, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

- I. Tratándose de modificaciones a la convocatoria, se harán del conocimiento de las personas que hayan adquirido las bases, mediante notificación personal; y,
- II. En el caso de modificaciones a las bases de la licitación, no será necesaria notificación personal, si las modificaciones derivan de la junta de aclaración y se entrega copia del acta respectiva, a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la licitación, debiendo notificar personalmente a aquellos que, habiendo adquirido bases, no asistieron a dicha junta.



Artículo 43.- Las bases para licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre del convocante;
- II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica del licitante;
- III. Fecha, hora y lugar de junta de aclaración a las bases de licitación;
- IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún Licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios o de cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- V. Fecha, hora y lugar para la presentación de propuestas, apertura de las propuestas técnicas y económicas, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;
- VI. El idioma o idiomas en que podrá presentarse las propuestas;
- VII. Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los participantes;
- VIII. Descripción completa de los bienes o servicios, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse, cuando sean parte integrante del contrato, especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas, y periodo de garantía y en su caso, otras opciones de cotización;
- IX. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios, objeto de la licitación o bien de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor o si la adjudicación se hará mediante la figura del abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una, y el porcentaje diferencial en precio, que no podrá ser superior al 5%, con relación al precio más bajo que se haya ofrecido;
- X. Plazo, lugar y condiciones de entrega;
- XI. Condiciones de precio y fecha o fechas de pago;
- XII. La indicación de si se otorgará anticipo y el momento de su entrega, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;



XIII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien de cada partida o concepto de los mismos, será adjudicado a un solo licitante o si se hará a varios; y la mención de si se trata o no de un contrato abierto;

XIV. Penas convencionales por atraso en la entrega o arrendamiento de bienes o la prestación de los servicios;

XV. La indicación de que el Licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo, será sancionado en términos de esta ley y se le hará efectiva la garantía de sostenimiento presentada;

XVI. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución judicial o administrativa; exhibiendo para tal efecto, carta bajo protesta de decir verdad de que, por su conducto, no participan personas físicas o morales inhabilitadas, con el propósito de evadir los efectos de tal inhabilitación;

XVII. El señalamiento de licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otros ordenamientos vigentes sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios;

XVIII. Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;

XIX. Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos de los establecidos en las bases de la licitación;

XX. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las propuestas presentadas por los proveedores, podrán ser negociadas;

XXI. Señalamiento de que será causa de descalificación, la comprobación de que algún proveedor haya acordado con otro u otros, elevar los precios de los bienes o servicios;

XXII. La manifestación del proveedor, bajo protesta de decir verdad, que tiene la plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores; la existencia necesaria de refacciones, instalaciones y equipos adecuados y personal competente, para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes adquiridos; y,

XXIII. Los demás requerimientos de carácter técnico y circunstancias pertinentes, que considere el comité de adquisiciones, para la adjudicación del contrato correspondiente.



Artículo 44.- Las bases de las licitaciones, deberán entregarse a los proveedores, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el día de la junta de aclaraciones o modificaciones, cuando así lo determine el comité; el documento que contenga las bases, implicará un costo, que será fijado sólo en razón de recuperación de las erogaciones por publicación o convocatoria y de los documentos que se entreguen.

Los interesados podrán revisar tales documentos, previamente al pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en la licitación.

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser inferior a quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria; salvo que por razones de urgencia justificadas y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, no pueda observarse dicho plazo, éste se podrá reducir, en cuyo caso, no podrá ser menor a diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

El plazo para la presentación y apertura de las proposiciones de las licitaciones internacionales, no podrá ser menor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, la convocante podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, cuando menos con seis días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones, siempre que, tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación y en el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en el mismo diario de circulación nacional, a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante la propia convocante para conocer de manera específica, la o las modificaciones respectivas. No será necesario hacer la publicación del aviso que se señala con anterioridad, cuando las modificaciones deriven de la junta de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro de los seis días naturales posteriores a la fecha de celebración de la misma, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.



Las modificaciones a que se refiere este artículo, no podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes o servicios convocados originalmente, bien en la adición de otros distintos, o cualquier otra situación contraria a las disposiciones que exige esta ley. Cualquier modificación a las bases de la licitación hecha como resultado de la junta de aclaración de las bases, será considerada como parte integral de las propias bases de licitación.

Artículo 45.- El presidente del comité, a través del secretario técnico, deberá convocar cuando así se justifique, a los integrantes a una junta de aclaraciones y modificaciones, la cual se celebrará antes del acto de presentación y apertura de ofertas y propuestas. El secretario técnico, asentará las modificaciones o aclaraciones que se señalen y apruebe el comité, con base en la licitación o invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa y se notificará a los particulares interesados, para que procedan a realizar las adecuaciones a sus ofertas.

En los casos debidamente justificados, podrán llevarse a cabo, hasta con dos días hábiles de anticipación. Las ofertas y garantías deberán entregarse, el día y hora en que el acto de apertura de ofertas tenga lugar.

Artículo 46.- El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el presidente del comité, o el servidor público a quien designe esta función y participaran los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases. Así mismo, esta se iniciara el día en la fecha, lugar y hora establecido en las bases, una vez registrada la asistencia y participación de los asistentes y acreditada la personalidad de los licitantes con la documentación idónea, el acto de presentación y apertura de proposiciones, se hará por escrito, mediante sobres cerrados en forma inviolable, que contendrá por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, mismas que será abiertas en comité de manera pública, y en presencia de un representante de la Contraloría Municipal, en la fecha y hora fijadas, asentándose previamente en el acta, el nombre de los participantes y número de propuestas recibidas.

El sobre de la propuesta técnica, deberá contener los documentos solicitados en las bases, además documento idóneo que acredite la personalidad del



representante legal de la empresa o de la persona física, copia certificada de una identificación oficial, copia de las bases firmadas de conformidad, y carta donde se señale, que conoce las disposiciones del presente reglamento.

El sobre de la propuesta económica, contendrá la oferta económica en papel membretado del concursante, y en su caso, el cheque de cruzado, certificado de depósito o fianza para garantizar la seriedad o sostenimiento de su proposición, a favor de la convocante. Todos los documentos de ambos sobres, deberán contener la firma autógrafa del participante o representante legal.

Artículo 47.- El acto de presentación y apertura de las proposiciones, se llevarán a cabo en dos etapas:

1.- En la primera etapa, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas técnicas exclusivamente, desechando las que hubieren omitido alguno de los requisitos o documentos exigidos en las bases. Los miembros del comité, así como 2 proveedores electos de común acuerdo de entre los participantes presentes, rubricarán todas las propuestas técnicas, así como los sobres cerrados que contengan las propuestas económicas, quedando ambas en custodia del comité.

Se levantarán actas circunstanciadas de la realización de la presentación y apertura de las propuestas, así como las que se hubieren desechado, estableciendo las causas que funden y motiven para ello, al final del acto, todos los participantes deberán firmar el acta, sin que la omisión de alguno de ellos, afecte la misma, con la excepción de los integrantes del comité y el representante de la Contraloría Municipal; en la fecha y hora señaladas, se comunicará el resultado del análisis detallados de las propuestas técnicas aceptadas, señalando a su vez, fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo, la apertura de las propuestas económicas.

2.- En la segunda etapa, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes, que no hubieren sido desechadas en la primera etapa, dándose lectura al importe de las mismas y elaborando los cuadros comparativos necesarios, levantándose el acta circunstanciada correspondiente. Se adjudicará la licitación, al proveedor que, en su caso, cumpla con todos los requisitos de la convocatoria, y además ofrezca las



mejores condiciones de precio, cantidad y calidad del producto o servicio a contratar.

La convocante, siguiendo el calendario de actos, dará a conocer el fallo de la licitación, dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha de la entrega de propuestas técnicas y económicas y podrá diferirlo por una sola vez, siempre que sea por causas justificables y que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo, para lo cual deberá notificar inmediatamente a los licitantes; y, En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones y se levantará acta que, firmada por los licitantes presentes, se les entregará copia de la misma, poniéndose a partir de esa fecha, a disposición de los que no hayan asistido para efectos de notificación.

Artículo 48.- Las áreas solicitantes correspondientes, cuando se les solicite, deberán elaborar dictamen relativo a los aspectos técnicos específicos, indicando en ellas cuales ofertas sí cumplen con ellos. Los concursantes ganadores, se determinarán con base en el resultado de las tablas comparativas, económicas y técnicamente elaboradas, y serán ganadoras, aquellas ofertas que resulten más convenientes, otorgándole adjudicación correspondiente.

En el fallo, deberá notificarse al proveedor cuya oferta presenta las mejores condiciones. Asimismo, se especificarán los lugares que correspondieron a los demás participantes y haciendo mención, a las propuestas que en su caso hayan sido desechadas.

Artículo 49.- El Comité procederá a declarar desierta una licitación o invitación a cuando menos tres personas, cuando:

- a) Ningún proveedor se presente al acto de presentación de propuestas, en caso de invitación, no se registren cuando menos dos concursantes
- b) Ninguna de las propuestas presentadas, reúnan los requisitos de las bases.
- c) Los precios no fueren aceptables. En tal caso, se incluirá en el dictamen de fallo, los resultados de la investigación realizada para tal determinación.



Cuando la licitación pública haya sido declarada desierta o en invitación a cuando menos tres personas, en las que una o varias partidas se declaren desiertas, el comité podrá proceder, sólo respecto a esas partidas, a celebrar una nueva licitación, o bien un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda.

El comité podrá cancelar una licitación o invitación a cuando menos tres personas por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes, o contratar la prestación de los servicios, y que, de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio del convocante.

Artículo 50.- Es obligación del comité, emitir el fallo sobre la adjudicación de la licitación, para realizar las adquisiciones o la contratación de arrendamientos o servicios.

Artículo 51.- Invariablemente, el fallo beneficiará al licitante que haya cumplido con todos los requisitos de la convocatoria y presente las mejores condiciones, en cuanto a las especificaciones requeridas en las bases y el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Artículo 52.- En los casos en que resultare que, dos o más proposiciones cumplen en igualdad de circunstancias con todos los requisitos, el pedido o contrato se ofrecerá adjudicar a los licitantes en partes proporcionales, de no aceptarlo estos últimos, el comité lo podrá adjudicar a quien este lo determine.

CAPÍTULO VII DE LAS GARANTÍAS.

Artículo 53.- Las personas físicas o morales, que participen en las licitaciones o en la celebración de contratos regulados por el presente reglamento, deberán garantizar:

- I. Las proposiciones en los procedimientos de adjudicación;
- II. La correcta aplicación de los anticipos que reciban, cuando éstos procedan;



- III. El cumplimiento oportuno de los contratos; y,
- IV. Los vicios ocultos de los bienes y servicios que, de acuerdo a su naturaleza, pudieran resultar.

Artículo 54.- Quienes participen en las licitaciones y celebren los contratos derivados de las mismas, a que se refiere este reglamento, deberán exhibir:

- I. Garantía de la seriedad de las propuestas, en los procedimientos de licitación, con un mínimo del 20% del total de su oferta económica, sin considerar impuestos; la tesorería Municipal conservará en custodia, las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo y serán devueltas a los licitantes, a los 15 días hábiles, salvo la de aquella a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya, la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;
- II. Garantía de los anticipos que, en su caso reciban; esta garantía deberá constituirse por el 100% del monto total del anticipo. Los anticipos se entregarán a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes, a la presentación de la garantía; y,
- III. Garantía del cumplimiento de los contratos, con un importe equivalente al 15% del total del contrato, sin considerar cualquier contribución.

El comité estará facultado para determinar los casos, montos y plazos distintos a los señalados en este artículo, en que se deberán o no otorgar garantías dentro de los procedimientos administrativos regulados en este reglamento.

Artículo 55.- Las garantías que por contratos que se celebren con el ayuntamiento, se constituirán a favor de éste y se presentara a más tardar a la firma del contrato.

Artículo 56.- Las garantías de sostenimiento de la propuesta, la de cumplimiento de contrato y anticipo, podrán presentarse mediante:

- I. En cheque cruzado o certificado, de acuerdo a los montos manejados por el convocante; y,
- II. A través de fianzas otorgadas por organismos o instituciones legalmente reconocidos, a favor del convocante o en caso particular, a favor de quien ésta



señale dentro de la convocatoria.

Artículo 57.- Las personas físicas o morales, que participen en las licitaciones o en la celebración de contratos regulados por el presente reglamento, deberán garantizar:

- I. Las proposiciones en los procedimientos de adjudicación;
- II. La correcta aplicación de los anticipos que reciban, cuando éstos procedan;
- III. El cumplimiento oportuno de los contratos; y,
- IV. Los vicios ocultos de los bienes y servicios que, de acuerdo a su naturaleza, pudieran resultar.

Artículo 58.- La convocante conservará en custodia, la garantía de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los licitantes, salvo la de aquel al que se le hubiera adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor o contratante, constituya la garantía definitiva para el cumplimiento del contrato correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LOS CONTRATOS

Artículo 59.- Los contratos que se celebren conforme al presente reglamento, deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Personalidad de las partes, incluyendo el objeto y monto del contrato, así como las referencias presupuestales, con base en las cuales se cubrirá el compromiso derivado del mismo;
- II. El lugar, plazo y forma de entrega del bien contratado;
- III. El plazo, la forma o lugar de pago, incluyendo el porcentaje de anticipo que en su caso se otorgará;
- IV. La forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato, calidad y responsabilidad sobre vicios ocultos en caso de que éstos últimos existan;
- V. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes;
- VI. La precisión de precio fijo, tratándose de bienes o servicios sujetos a precios



- oficiales se reconocerán los incrementos autorizados;
- VII. En el caso relativo a los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios contratados y que, en su caso, se constituirán a favor de la institución contratante;
- VIII. La capacitación técnica del personal, que operará los equipos cuando proceda;
- IX. La indicación de ampliación del volumen de los bienes o servicios siempre y cuando existan razones justificadas;
- X. La vigencia del contrato;
- XI. En el caso de contratos abiertos, se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en tales operaciones. En la contratación de servicios se establecerán plazos mínimos y máximos en los que podrán ejercerse;
- XII. En los contratos abiertos, se establecerá el compromiso del proveedor para el sostenimiento de precios;
- XIII. El mantenimiento, que en su caso requieran los insumos adquiridos, siempre y cuando, quede contemplado dentro del costo de las condiciones de la licitación;
- XIV. Los montos por penas convencionales, para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios;
- XV. Características de la facturación, respecto de los bienes y servicios;
- XVI. El fundamento legal, mediante el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato; y,
- XVII. Tratándose de bienes inmuebles, en donde el municipio sea el arrendatario, deberá expresarse claramente, si el contrato es con o sin opción a compra.

Artículo 60.- El ayuntamiento cuando requiera de un mismo bien o servicio de manera reiterada, podrá celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o en su caso, el plazo mínimo y máximo del servicio según se trate, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la prestación de servicios;
- II. No se podrán establecer plazos de entrega en los bienes o servicios en los



- casos que no sea factible producir los bienes;
- III. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios con sus correspondientes precios unitarios;
- IV. En la solicitud y entrega de los bienes o servicios se hará referencia al Contrato celebrado; y,
- V. Los plazos para el pago de los bienes o servicios no podrán exceder de treinta días naturales, salvo que se hubiere pactado un plazo distinto.

Artículo 61.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, el ayuntamiento, por razones fundadas y motivadas, podrá acordar cambios en la cantidad de bienes solicitados o servicios requeridos mediante ampliaciones a sus contratos vigentes, siempre que los montos totales de las modificaciones no rebasen en conjunto el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado.

En los casos de los contratos de arrendamiento o servicios, se podrá prorrogar o modificar la vigencia de los mismos en igual porcentaje al señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando no se haya modificado por concepto y volumen en este porcentaje.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Artículo 62.- Cuando concurren razones de interés general, que den origen a la terminación anticipada del contrato, se pagará al proveedor, el costo de los bienes y servicios entregados, así como los gastos no recuperables contemplados en el contrato administrativo o podrá suspenderse, de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad para el contratante, la ejecución de un contrato, cuando concurren los supuestos siguientes: peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; asimismo, cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, de tal forma que haga imposible, el cumplimiento del mismo.



Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos, una vez adjudicados, no podrán cederse en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral.

Artículo 63.- No podrán presentar propuestas, ni celebrar contratos, las personas físicas o morales siguientes:

- I. Las que se encuentren en situación de mora, por causas imputables a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello, los intereses del erario público; Las que se encuentren intervenidas mediante algún procedimiento de carácter judicial o administrativo, cualquiera que fuera su índole;
- II. Las que se encuentren en proceso de suspensión de pagos, liquidación o quiebra;
- III. Aquellas, en las que se hubiere declarado huelga general;
- IV. Las que antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza, no hubieran manifestado bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente, no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas, deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse, respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; y,
- V. Los demás que, por cualquier causa, se encuentren impedidos para ello, por disposiciones de algún órgano de fiscalización superior o de ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 64.- La Oficialía Mayor, a través del área correspondiente, está obligada a mantener los bienes adquiridos o arrendados, en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y conservación, así como vigilar que los mismos, se destinen al cumplimiento de los programas, metas y acciones previamente determinados en el presupuesto de egresos.



Para los efectos del párrafo anterior, en los contratos respectivos, el comité podrá pactar el suministro oportuno por parte del proveedor de las piezas, repuestos, refacciones y en general, de los elementos necesarios, para mantener la operación de los bienes adquiridos o arrendados, por el periodo de duración útil y normal de dichos bienes.

CAPÍTULO VIII DE LOS ALMACENES.

Artículo 65.- La Oficialía expedirá los manuales para la administración de bienes y manejo del almacén del ayuntamiento.

Artículo 66.- Las mercancías, materias primas y bienes muebles que se adquieran conforme al presente reglamento, quedarán sujetas al control del almacén, a cargo de la Oficialía Mayor, a través de la Dirección de Adquisiciones, a partir del momento en que se reciban.

Artículo 67.- El control del almacén a que se refiere el artículo anterior, comprenderá como mínimo, los siguientes aspectos:

- I. Recepción;
- II. Registro e inventario; y,
- III. Entrega.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 68.- Los servidores públicos que por irresponsabilidad o falta en el desempeño de sus actividades, infrinjan las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 69.- El Proveedor que no cumpla con las obligaciones a su cargo, en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando, el costo porcentual



promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados.

Artículo 70.- La Oficialía Mayor, exigirá la restitución de los pagos efectuados en exceso, la reposición de mercancías, el ajuste de precios, la oportunidad del cumplimiento en la entrega o correcciones necesarias y turnarán, en su caso, a la Contraloría municipal, los asuntos para la intervención de los mismos, cuando por las circunstancias, así se determine.

Artículo 71.- La Oficialía Mayor, cuantificará la sanción que proceda en contra del proveedor y la hará efectiva conforme a lo siguiente:

- I. En los contratos que no se haya pactado pago anticipado y habiéndose presentado el incumplimiento, se hará efectiva la sanción impuesta, mediante la garantía que para tales efectos haya otorgado el proveedor;
- II. Tratándose de contratos en los que se hayan otorgado anticipos y habiéndose presentado el incumplimiento, se deducirán el importe de la sanción impuesta del saldo pendiente de pago, a favor del proveedor; y,
- III. Cuando se trate de contratos en los que se haya pactado el pago total anticipado y habiéndose presentado el incumplimiento, se hará efectiva la sanción impuesta, mediante la garantía que haya otorgado el proveedor.

A juicio de la Oficialía Mayor, fundando y motivando su proceder, podrá otorgar un plazo máximo de cinco días hábiles, a efecto de que se realice el pago voluntario de la sanción impuesta.

Artículo 72.- En el procedimiento para la aplicación de sanciones a que se refiere el presente capítulo, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se comunicará por escrito al probable infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que, en el término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y,
- III. La resolución será fundada y motivada, comunicándose por escrito al afectado.



Artículo 73.- Las responsabilidades a que se refiere el presente reglamento, son independientes de las de orden civil o penal o que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Las sanciones que se impongan, constituirán créditos fiscales a favor del ayuntamiento, debiendo hacerse efectivas a través de los procedimientos coactivos de ejecución, en términos de la normatividad aplicable.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los licitantes o proveedores que incurran en infracciones a este reglamento, según la gravedad del acto u omisión de que fueren responsables, podrán ser inhabilitados temporalmente por la Contraloría Municipal para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos.

Artículo 74.- Una vez que se tenga conocimiento de la infracción, la Contraloría Municipal deberá realizar las investigaciones en ejercicio de sus facultades, ya sea a petición expresa o de oficio.

Artículo 75.- Son infracciones cometidas por los licitantes, concursantes, postores o proveedores, las siguientes:

- I. Proporcionar información falsa o documentación alterada, en cualquier procedimiento administrativo en el que participen, o aun después de suscrito el pedido o contrato;
- II. No cumplir en los términos y condiciones pactados, en el pedido o contrato;
- III. Declararse en concurso mercantil o suspensión de pagos, una vez formalizado el pedido o contrato;
- IV. Realizar prácticas desleales, en contra de las dependencias o entidades, así como en contra de los demás licitantes, concursantes o postores, que entre otros aspectos produzcan una afectación en su honra, reputación o bien algún daño o perjuicio patrimonial;
- V. No formalizar el pedido o contrato, en los plazos señalados por causas imputables al proveedor;
- VI. No sostener sus ofertas o posturas, en los procedimientos administrativos que participen; y,
- VII. En general, aquellas conductas que pongan en peligro la estabilidad y



tranquilidad del Ayuntamiento.

Artículo 76.- No se impondrá sanciones, cuando la infracción sea ocasionada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

CAPÍTULO X DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Artículo 77.- Las resoluciones que las autoridades municipales dicten, con motivo del presente reglamento, podrán ser impugnadas administrativamente, mediante los recursos que al efecto señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 78.- La presentación de los recursos, suspensiones, ofrecimiento y desahogo de pruebas y resoluciones, se regulará por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos y demás leyes, bando y reglamentos aplicables.

Artículo 79.- En lo no previsto por este reglamento, serán aplicables supletoriamente en el orden siguiente: la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos y prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, el Código Civil y el Código Procesal Civil vigentes para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento, entrará en vigor, al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En consecuencia, publíquese el presente reglamento, en la Gaceta Municipal y la página oficial de Xochitepec, Morelos, para los efectos legales correspondientes.



TERCERO.- Los procedimientos de adjudicación iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento, serán concluidos conforme a la normatividad vigente y concluidos en los términos pactados.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal, que se opongan al contenido del presente ordenamiento.

Dado en el salón de presidencia del municipio de Xochitepec, Morelos, a veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés.

ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA
PRESIDENTE MUNICIPAL
BEATRÍZ RODRÍGUEZ BELTRÁN
SECRETARIA MUNICIPAL
RÚBRICAS.